

Proyecto de Ley N° 7037/2020-CR



NELLY HUAMANI MACHACA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA REGULACIÓN DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EL ESTADO EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NELLY HUAMANI MACHACA**, Grupo Parlamentario **FREPAP**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA REGULACIÓN DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EL ESTADO EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Artículo 1°.- Modificación del artículo 65° de la Constitución Política

Modifíquese el artículo 65° de la Constitución Política, en los siguientes términos:

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

En el caso que se produzca alguno de los estados de excepción contemplados en el artículo 137° de la Constitución, el Estado procederá a regular los precios de los bienes y servicios básicos producidos por las empresas privadas.

Lima, 03 de febrero de 2021



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2021 14:15:04-0500



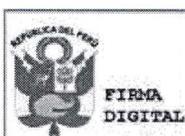
Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2021 12:30:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2021 14:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2021 13:20:07-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2021 12:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2021 13:01:16-0500



NELLY HUAMANI MACHACA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2021 13:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2021 15:08:54-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de.....FEBREPO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7037 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
.....CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.....

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1993 define a nuestro sistema económico como social de mercado, esto significa, entre otros elementos, que el Estado tiene la obligación defender el interés de los consumidores y usuarios, por la situación de asimetría existente entre éstos y los productores, por lo cual está menos protegido en la relación económica con los oferentes de bienes y servicios.

Asimismo, nuestra legislación reconoce un conjunto de derechos de los consumidores y usuarios, para que pueda ejercer a plenitud su *ciudadanía económica*¹, entendida ésta como la capacidad de decidir, con los máximos estándares de libertad, cómo disponer de sus recursos económicos, qué bienes y servicios desea adquirir y cómo defenderse de los posibles abusos de las empresas proveedoras de bienes y servicios, el derecho a elegir, entre tales derechos destacan los siguientes:

1° Derecho a la información, el consumidor ejerce plenamente la libertad de elección cuando es capaz de valorar las ofertas a su disposición, sobre la base de información correcta y suficiente, lo que le permitirá elegir la mejor opción para sus necesidades. Este derecho tiene como fin impedir que alguna empresa proveedora distorsione u omita información relevante sobre los bienes o servicios que ofrece en el mercado.

2° Derecho a la libre elección, este derecho es complementario del anterior, tiene por finalidad garantizar el ejercicio de la libertad de elección, el cual implica que su decisión de consumo basada en una elección debidamente informada no sea distorsionada, coaccionada o condicionada por el uso de la fuerza, la amenaza o el engaño.

3° Derecho a la idoneidad en los bienes y servicios adquiridos, aquélla consiste en la correspondencia entre lo que se le ofrece y lo que realmente recibe por parte del proveedor, como producto de una transacción que implica un acto de consumo. Asimismo, la idoneidad de un bien o un servicio depende de la información que el proveedor brinda al consumidor, porque la información determina las expectativas del consumidor sobre lo que considera adquirir para satisfacer alguna necesidad.

¹ Ariño, Gaspar. 2004, *Principios de Derecho Público Económico*. Lima: Ara, p

4° Derecho a la no discriminación, este derecho exige igualdad, es decir, que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, porque toda discriminación constituye una anulación de la igualdad en el ejercicio de la ciudadanía económica².

Sin embargo, debe reconocerse que la vigencia real de los derechos del ciudadano, incluidos sus derechos como consumidor, requiere la presencia de la autoridad encargada de su tutela, porque solo de esta manera se salvaguardan sus intereses, permanentemente amenazados por empresas monopólicas u oligopólicas con posición de dominio de mercado, la cual, desgraciadamente, es la principal característica de nuestra economía.

Por ello es que mediante el Decreto Ley N° 25868, se crea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial- INDECOPI, como entidad con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa, encargada de aplicar las normas legales destinadas a proteger el mercado de: las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios; las prácticas que generan competencia desleal, y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores; defender los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones; la calidad de los productos; y otros que se le asignen. Además, se creó un Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, encargado de conocer y resolver en segunda instancia administrativa los procesos relacionados con la defensa de la competencia y de los derechos de los consumidores y los derechos de la propiedad intelectual; y para conocer y resolver en segunda instancia administrativa la adopción de medidas correctivas y la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones respectivas³.

² Resolución 1415-2006/TDC-INDECOPI

³ Bernales, Enrique. 1999, *Constitución Comentada*. Lima: ICS, pp.365 y 366

Los conceptos mencionados anteriormente, así como las instituciones antes señaladas, quedan en entredicho, cuando nos encontramos ante situaciones tales como crisis políticas, económicas, sanitarias, etc., las cuales perturban el normal funcionamiento de la sociedad, del Estado y de la economía, y obligan a tomar a los gobiernos a tomar decisiones que impidan que tales situaciones críticas pongan en peligro la vida de las personas, la gobernabilidad o la propia existencia del Estado.

Es por ello por lo que nuestra Constitución en su artículo 137° establece los denominados regímenes de excepción, para que, ante situaciones críticas, el Estado pueda declarar el estado de emergencia o el estado de sitio. El primero se declara, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En este caso pueden restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio Su plazo no puede exceder de 60 días, y su prórroga requiere nuevo decreto. Durante su vigencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República. En el caso del estado de sitio, éste se produce en caso de invasión, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. Su plazo no puede exceder de cuarenta y cinco días, y su prórroga requiere aprobación del Congreso, el cual se reúne de pleno de derecho.

Cuando se presentan estas situaciones críticas el Estado, a través del Poder Ejecutivo, tiene que asumir competencias adicionales, basándose en conceptos jurídicos indeterminados tales como orden público, seguridad ciudadana, orden interno, cuya interpretación queda a su total discreción, porque es la institución señalada por la Constitución como la responsable de enfrentar la situación de anormalidad; y esto supone estatuir el principio de presunción de legalidad de todos los actos que realice y de todas las decisiones que tome. Esto significa que la propia Constitución otorga al Poder Ejecutivo la facultad de tomar las decisiones que considere necesarias para resolver la crisis, las cuales deber ser rápidas, eficientes y eficaces, caso contrario, la democracia, la constitucionalidad y la

nhuamani@congreso.gob.pe

propia supervivencia del Estado y la sociedad corren el peligro de desaparecer. Asimismo, en situaciones como la que estamos pasando actualmente, de pandemia, de crisis económica, de desempleo creciente, de mortandad masiva, de servicios sanitarios colapsados, etc., el Poder Ejecutivo puede establecer un control temporal de precios de los bienes y servicios básicos, mientras dura el estado de excepción respectivo.

Al respecto debemos entender que los bienes y servicios básicos son todos aquellos elementos que las personas y las familias requieren contar para poder vivir con un adecuado estándar de calidad de vida en sus hogares y en su comunidad, entre este tipo de bienes y servicios tenemos: el agua potable y el desagüe, los alimentos de mayor demanda, los combustibles de uso doméstico, los útiles escolares, los libros de texto, los materiales de construcción, la energía eléctrica, las medicinas esenciales, la luz eléctrica, el alumbrado público, la recolección de residuos sólidos, la seguridad pública, la asistencia médica, los servicios sanitarios, veterinarios y funerarios, el oxígeno medicinal, el transporte y las comunicaciones, el internet, los servicios educativos y demás. Por estas características de estos bienes y servicios básicos es que no pueden estar sujetos siempre al libre juego de la oferta y la demanda en situaciones críticas, porque, como lo hemos experimentado con reciente crisis del Covid-19, en la cual algunos malos empresarios aprovecharon para elevar los costos de los bienes y servicios que proveían, esta conducta inhumana provocó que muchas personas no pudieran tener acceso a esos bienes y servicios por el alto costo que habían alcanzado y esto provocó muertes, secuelas graves, familias afectadas, empresas quebradas, comunidades desintegradas, etc.

Por las razones expuesta es solamente en esas difíciles circunstancias que se hace necesario que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, proceda a regular los precios de los bienes y servicios básicos que son ofertados por las empresas privadas, mientras dure el estado de excepción, luego del cual dichos precios volverán a ser fijados mediante mecanismos de mercado. Esto lo postulamos porque hemos visto en la reciente pandemia del Covid-19 como algunas empresas privadas, aprovechando esta lamentable circunstancia,

procedieron a elevar, sin ninguna justificación, bienes y servicios básicos, tales como: las medicinas, el oxígeno de uso medicinal, las tarifas en establecimientos privados de salud, las botellas de oxígeno medicinal, los implementos de seguridad sanitaria, entre otros. Y esto produjo la muerte de muchas personas que no pudieron pagar estos precios exorbitantes; además, mostró la necesidad imperiosa de la intervención estatal para acabar con esta situación, en defensa de la vida y la salud de los ciudadanos e más bajos recursos; y lo más triste, quedó demostrada la indolencia de algunas empresas privadas, que privilegiaron sus intereses económicos, dejando atrás su responsabilidad social y su solidaridad para con las familias más vulnerables de nuestro país.

Un aspecto que es necesario precisar, es que nuestra propuesta de reforma constitucional no propone, en ninguno de sus extremos, que el Estado se convierta en el proveedor de bienes y servicios básicos. Consideramos que dicha producción deberá seguir en manos de las empresas privadas, solamente postulamos que, en circunstancias de estado de emergencia o de sitio, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, podrá regular los precios de los bienes y servicios esenciales que brindan las empresas privadas.

Otro aspecto que consideramos necesario precisar es que esta intervención es, principalmente, para que los precios de los bienes y servicios básicos se mantengan en los niveles inmediatamente anteriores a la producción del estado de emergencia o de sitio, no para que se reduzcan arbitrariamente, sino para evitar su elevación injustificada; y otro aspecto esencial a remarcar en nuestra propuesta, es la referente a la temporalidad de esta intervención pública, esto significa, que ella durará lo que dure el estado de excepción, y en cuanto dicho plazo se cumpla, las empresas privadas volverán a tener el control de fijar los precios de los bienes y servicios que ofrezcan en base a mecanismos de oferta y demanda.

Por consiguiente, consideramos que la modificación del artículo 65° de la Constitución vigente constituye una necesidad imperiosa, porque es absolutamente necesario, que en situaciones críticas el Estado tenga la facultad

jurídica de intervenir en la economía, regulando los precios de los bienes y servicios básicos, para evitar la producción de males tales como crisis económica y sanitaria, incremento del desempleo, índices elevados de mortandad, hospitales colapsados, etc. Adicionalmente, este cambio constitucional permitirá al Estado defender de mejor manera el interés de los consumidores y usuarios cuando se produzcan alguno de los estados de excepción contemplados en el artículo 137° de la Constitución, mediante la regulación de los precios de los bienes y servicios básicos. También fortalecerá al Estado en relación con las empresas y los conglomerados económicos que aprovechan las situaciones críticas para enriquecerse a costa del malestar social y de la salud de las personas, y esto impactará positivamente en el desarrollo integral de toda la nación peruana.

II IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa solamente se centrará en modificar el artículo 65° de la Constitución, además de lo anteriormente señalado, mi proyecto de ley no tiene efecto contradictorio de ninguna índole con lo estipulado en la Constitución Política del Perú, ni con la legislación orgánica u ordinaria, ni con ningún tratado internacional del cual forme parte nuestro país, toda vez que su impacto está directamente relacionado con permitir al Estado defender, de mejor manera, el interés de los consumidores y usuarios, cuando se produzcan alguno de los estados de excepción contemplados en el artículo 137° de la Constitución, y lo realizará mediante la regulación de los precios de los bienes y servicios básicos.

III ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no es un gasto improductivo, sino que constituirá una inversión de naturaleza productiva, por tratarse de una iniciativa de carácter legislativo que beneficiará al conjunto de nuestra sociedad y al Estado mismo, porque tiene como finalidad permitir al Estado defender de mejor

manera el interés de los consumidores y usuarios cuando se produzcan alguno de los estados de excepción contemplados en el artículo 137° de la Constitución, mediante la regulación de los precios de los bienes y servicios básicos producidos por empresas privadas.

Asimismo, mi iniciativa legislativa beneficiará a toda la sociedad, porque fortalecerá al Estado en relación con la empresa privada y los conglomerados económicos, que, muchas veces, se aprovechan de las situaciones críticas para enriquecerse a costa del malestar social y de la salud de las personas, y, de esta forma, estaremos contribuyendo con la paz y la prosperidad nacional, la misma que constituye un elemento imprescindible para lograr el desarrollo integral de nuestra nación.

IV VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la siguiente Política del Acuerdo Nacional:

. Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Con el compromiso de consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de Derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado:

- a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;
- b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y

libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;

- c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y
- d) Establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad

. Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

En la cual el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

- a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;
- b) Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.

. Décimo Séptima Política de Estado: afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado:

(.....)

- e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;
- f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución

del ingreso;

. Décimo Octava Política de Estado: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado:

a) Consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada;

(.....)

e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales;

. Vigésimo Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado:



NELLY HUAMANI MACHACA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

b) Establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;

(.....)

e) Erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas;

f) Mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles;

(.....)

h) Revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Lima, 03 de febrero de 2021